

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso**                    **Simulación**  
**Rad. Nro.**                110013103024**20160080700**

INADMÍTASE la anterior reforma a la demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aporte poder para adelantar la presente demanda ya sea i) conferido en la forma que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica de la parte solicitante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Indíquese el nombre, identificación y domicilio de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas (num. 2° art. 82 C.G.P.)
3. Igualmente indíquese el domicilio de los demandados Marco Antonio Umaña Santana, María Custodia Arias de Umaña, Erika Nagive Umaña Arias, Carlos Julio Melgarejo Pinzon, Juan Pablo Chamorro, Carlos Alberto Guzmán Martínez, Eliecer Sarmiento Suárez, Jarol Mauricio Morales Castrillón, Laura Isabel González Nanclares, María Eucaris Zapata Sánchez, Jorge Eduardo Pinto Correal, Luís Eduardo Caguazango Rosales, Napoleon Rodríguez Villamizar, Antonio Ramírez Santana y Daniel Fonseca Corredor.
4. Diríjase la demanda contra los herederos determinados del señor RUBEN DARIO UMAÑA SANTANA (q.e.p.d.), que fueron reconocidos en auto de 3 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, y contra los demás indeterminados. (art. 87 C.G.P.).
5. Teniendo en cuenta lo anterior, REHÁGASE LA DEMANDA Y EL PODER correspondiente.
6. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, indíquese bajo la gravedad del juramento que las direcciones de correo electrónico señaladas como lugar de notificaciones de Juan Pablo Chamorro, Carlos Alberto Guzmán Martínez, Camilo Andrés Pérez Alarcón y Daniel Fonseca Corredor son las utilizadas por aquellos y ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en cómo se obtuvieron.
7. Allegue en conforme completa y de manera reciente la totalidad de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles de los cuales se aduce su transferencia fue simulada, con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes pues los allegados datan del año dos mil diecinueve (2019). De evidenciarse nuevos titulares de los que se advierte su necesaria vinculación sírvase relacionar

<sup>1</sup> Doc. "0027AutoReconoceSucesoresProcesales" C005 Cuaderno 1 Tomo V.

los mismos en los términos del artículo 82 numeral 2 y 10 del C. G. P.

8. Incorpore los certificados de libertad y tradición de los automotores de placas SYY647, URP380, SZW784, URP378, URP379, UFV579, VPO475, SPV803 con vigencia inferior a un mes (1). Dese el mismo trámite de la parte final del numeral anterior.
9. Tráigase copia de la totalidad de las Escrituras Públicas que se relación en los hechos y se refieren en las pretensiones de la demanda como actos simulados.
10. Aporte los certificados de existencia y representación legal de Services Corporation S.A.S., Lopsuar y Cía S en C, Inversiones Inmobiliaria El Pardo S.A.S. en Liquidación, Compañía Construcciones Andes S. A., Leasing Bancolombia y Banco de Occidente don una vigencia de expedición inferior a un (1) mes.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ  
(2)**

C.C.R.

Firmado Por:  
Heidi Mariana Lancheros Murcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cfc8d7660162f91bfa16330f30e538ab4155bf9e6c6adc36121ec5bbcabab4**

Documento generado en 07/11/2023 03:57:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**